

Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9º del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos

LEY N° 25333

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY

SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.— Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos.

Artículo 2º.— Los profesionales a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, accederán al nivel de profesionales "E", de conformidad con el Artículo 19º del Decreto Supremo N° 057—86—PCM.

Artículo 3º.— Esta ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de junio de novecientos noventa y uno.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Senado.

VICTOR PAREDES GUERRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Señorador Primer Secretario.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO, Diputado Primer Secretario.

Al Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA, Ministro de Educación.